



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Litoral Chile Ltda.", R.U.T. N° 76.000.556-8, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria para la Capacitación regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 66

PUNTA ARENAS,

02 ABR. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 20 de noviembre de 2013, el fiscalizador regional Don Sergio Fernando Gonzalez Santana, fiscalizó a la Otec "Centro de Capacitación Chile Ltda.", R.U.T. N° 76.000.556-8, domiciliada en Agustinas N° 1022, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado por la Sra., Wilma Rivera Pinilla, R.U.T. N° 9.667.157-1, respecto del curso "Dominio De la Documentación Solicitada por la Superintendencia de Educación", código Sence 1237912838, código de acción 4.626.153, en las fechas comprendidas desde el 05 de septiembre hasta el 05 de septiembre de 2013, informado para ejecutarse 2 trabajadores. Es del caso mencionar que la acción de capacitación en comento fue comunicada al Sence por la empresa Fude-Umag.

2.- Que en dicha fiscalización, se constató objetivamente, en orden a uso del LCE, que no se lleva el registro de asistencia y materia al día, el Organismo Técnico de Capacitación ha incurrido en infracción a la normativa contenida en la Ley N°19.518 y su Reglamento, específicamente: "No se lleva el registro de asistencia y materias al día" infracción que se encuentra prevista en el artículo N° 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que mediante Oficio Ordinario Regional (D.R.XII) N° 654, de fecha 04 de diciembre de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Capacitación Chile Ltda.".

4- Que el Organismo Técnico de Capacitación interpelada mediante carta de fecha 19 de diciembre de 2013, presenta sus descargos al Sence, los cuales lo suscritos por Doña Wilma Rivera Pinilla., Representante Legal, quien señala respecto del hecho irregular evidenciado en el proceso, sustancialmente lo siguiente: "Que

lamentablemente el Sistema no ha funcionado bien o como los Otecs necesitamos. Que también en otras ocasiones producto de las características físicas del lugar o por ubicación o simplemente por razones técnicas de conectividad o de acceso a internet como fue este caso es imposible bajar el libro del sistema”.

5.- Que según el análisis efectuado, se establece que el Organismo Técnico de Capacitación de maras efectuó una actividad de capacitación franquiciable correspondiente a participantes en el considerando primero de la presente resolución, ante la contingencia no se envió el correo de manera inmediata a Acepta, esto fue recién enviado el 18 de diciembre del 2013. De conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que “Establece la Obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutado por los organismos técnicos de capacitación”, de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación, al cual representa, ha incurrido en la infracción tipificada en el artículo 75 número 5, como asimismo, en la infracción de no dar cumplimiento a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dentro del ámbito de sus competencias, han sido dictadas por el Director Nacional de este Servicio, conducta sancionable de conformidad al artículo 76.

6.- Que la Unidad de Fiscalización Regional mediante informe (U.F.) N° 193 de fecha 26 de marzo de 2014, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a lo informado en el Formulario de Acta de Inspección N° 163, de fecha 20 de noviembre de 2013.

7.- Que se han tenido presente la conducta del infractor, específicamente las relativas a la conducta, en razón que la Otec en cuestión, por la cooperación prestada, al subsanar la irregularidad. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento general de la Ley 19.518 contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término,

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación **“Centro de Capacitación Litoral Chile Ltda.”**, R.U.T. N° 76.000.556-8, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

Multa equivalente a **3 UTM**, en razón, “no se lleva el registro de asistencia y materia al día” específicamente infracción que se encuentra prevista en el

artículo N° 75 N° 5 del Reglamento General de la ley 19.518 contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de las multas, se deberá realizar a través del Formulario N° 47, de la Tesorería General de la República o el que disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en esta último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.



NOTÉSE Y COMUNÍQUESE.
GLADYS TORRES GALLARDO
DIRECTORA REGIONAL SENCE
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Distribución:

- Representante Otec.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central. ✓
- Oficina de Partes.

Opciones

Rut Sancionado 76000556 Ingrese Rut del Sancionado sin dígito verificador

Importante: Las fecha de Inicio y final corresponden a la fecha de Resolución de la Multa

 Exportar a Excel

Buscar

Lista de Multas Ingresadas

Página 1 de 124

⌂ ◀ ▶ ⌕

Votrer

www.bne.cl



Atención Ciudadana
800 80 10 30

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Huérfanos 1273 piso 11, Santiago

Simplemente